



**NCG260/10:** Modificación parcial del Reglamento de la UGR por el que se desarrolla la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía para regular como retribución adicional el premio de jubilación.

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2024



## **MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE LA UGR POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 5/2023, DE 7 DE JUNIO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA PARA REGULAR COMO RETRIBUCIÓN ADICIONAL EL PREMIO DE JUBILACIÓN**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada aprobó el Reglamento de la Universidad de Granada por el que se desarrolla el artículo 70 para regular como retribución adicional el premio de jubilación de su personal, en su sesión de 21 de junio de 2024, en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR núm. 242, de 28 de junio).

Tras su entrada en vigor, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6, se procedió a la constitución de la Comisión Mixta encargada del seguimiento y evaluación de los resultados del establecimiento de este premio de jubilación, así como de la interpretación de las dudas que pudieran suscitarse en su aplicación. En reunión de 21 de octubre de 2024, esta Comisión acordó elevar a los órganos competentes la propuesta de modificación parcial del mencionado Reglamento al objeto de atender, en particular, a la situación del personal con incapacidad permanente revisable y precisar las condiciones particulares de acceso al premio de jubilación.

En virtud de todo lo anterior, y previos los trámites correspondientes, se acuerda la modificación parcial del citado Reglamento, en los términos que se indican a continuación.

### **Artículo único. Modificación parcial del Reglamento de la UGR por el que se desarrolla la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía para regular como retribución adicional el premio de jubilación**

*Uno.* Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

“1. Para poder acceder al premio por jubilación, el personal de la Universidad de Granada deberá tener reconocida una antigüedad de al menos 15 años en la Universidad de Granada y causar baja por jubilación con destino en la Universidad de Granada. El premio de jubilación se podrá cobrar una única vez.”

*Dos.* Se modifica el apartado 2 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

“2. Las situaciones de incapacidad permanente absoluta y la de gran invalidez se equiparán a la de jubilación a los efectos del cumplimiento del requisito establecido en el apartado anterior.”

### **Disposición final. Entrada en vigor**

Esta norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la nueva redacción del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento de la UGR por el que se desarrolla la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía para regular como retribución adicional el premio de jubilación, a las solicitudes presentadas tras la entrada en vigor del citado Reglamento.